



## **MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.**

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 14 de octubre de 2011.

### **CIRCULAR N° 759**

**A los Señores**

**Agentes y Sociedades de Bolsa**

**Presente**

**Ref.:** Caución Bursátil

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. con el objeto de llevar a su conocimiento que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha dispuesto un ordenamiento de la Normativa de referencia, la que se registrará de acuerdo con los lineamientos que a continuación se detallan:

- I. Sistema Garantizado por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.**
- II. Sistema de Registro no Garantizado (Art. 19 Reglamento Operativo)**

#### **I Disposiciones comunes a ambos Sistemas operativos:**

##### **1.1 Valores Operativos**

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Operativo, los valores con que se opera se definen como:

##### **1.1.2 Valor Futuro:**

Es el que surge como consecuencia de la aplicación del aforo al valor de cierre correspondiente a las operaciones de contado normal o contado 72hs. del día hábil bursátil anterior, o al último registrado.

El mismo, es el máximo permitido al que se puede concertar la operación de futuro.

##### **1.1.3 Valor de Contado:**

Es el valor al que se liquida la operación en su apertura.

En todos los casos, el precio de la operación al contado debe ser inferior al de cotización.

#### **2 De la Concertación y Liquidación de las Operaciones**

##### **2.1 De la Concertación:**

La concertación es el pacto de la operación que tendrá lugar durante todos los días hábiles bursátiles. Las operaciones de Caución se ingresaran en el Sistema

Interconectado de Concertación de Operaciones (SICO) y se exhibirán en una pantalla de cauciones habilitada en sistema a tales efectos.

Las operaciones que se concierten en otras plazas bursátiles, deberán ser informadas por SAM, conforme lo Normado en Comunicado 1380 y posteriores.

## **2.2. De la liquidación de la Apertura**

Los agentes y Sociedades de Bolsa intervinientes efectuarán la liquidación de la apertura en el plazo de contado inmediato.

El Agente o Sociedad de Bolsa vendedor contado deberá acreditar la tenencia de Valores Negociables objeto de la operación y sus reposiciones de margen de garantía en todo momento durante la vigencia de la operación.

## **2.3 Modalidad de registro de las operaciones de caución**

Los Agentes y las Sociedades y Agentes de Bolsa deberán incluir como mínimo en sus boletos, Libro Copiador de Boletos o Registro de Operaciones, los siguientes datos:

- a) Identificación del comitente
- b) Tipo de Caución
- c) Moneda de liquidación
- d) Valorización contado y a plazo de los títulos, pudiendo incorporar una especie genérica, de acuerdo con los valores operativos del punto 1.
- e) Contraparte, en caso de operarse en otras plazas se indicará el número o identificación del agente o sociedad de bolsa que realizó la operación.
- f) Fecha de concertación – apertura de posición y vencimiento – cierre de posición, de la operación
- g) Aranceles, derechos y gastos.

Se expondrá además, en los respectivos boletos que los Valores Negociables objeto de estas operaciones, quedarán depositados durante su vigencia en el Mercado de Valores de Córdoba S.A., quien mantendrá actualizada la identificación de los mismos, por cada operación que se registre.

En caso de que las operaciones se concierten en el Sistema de Registro No Garantizado deberá indicarse que “Estas operaciones no tienen la garantía de cumplimiento del Mercado de Valores de Córdoba S.A.”

## **3 Cancelación Anticipada**

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro podrá solicitar la cancelación de la caución antes de su vencimiento. La cancelación anticipada podrá ser total o parcial.

### **3.1 Total:**

En este caso el operador comprador futuro deberá abonar en su totalidad el importe futuro de la caución.

### **3.2. Parcial:**

En este caso el operador comprador futuro deberá especificar la cantidad de títulos que desea cancelar, liquidándose los mismos de acuerdo al precio futuro concertado y emitiéndose al día siguiente los nuevos comprobantes con relación a la parte de la operación que continúa vigente. La cancelación anticipada, total o parcial, deberá informarse para ser liquidada en forma inmediata.

#### **4 Plazo:**

Estas operaciones podrán ser concertadas en un plazo mínimo 7 días y máximo de 120. Cuando el vencimiento tuviere lugar en feriados bursátiles no previstos, este se considerará prorrogado hasta el primer día hábil bursátil siguiente. El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro deberá abonar a su contraparte un precio suplementario, que se determinará dividiendo la diferencia resultante entre los precios de futuro y contado, por el número de días de la operación concertada y multiplicando el resultado por el número de días feriados no previstos.

#### **5 Moneda**

Pesos.

#### **6 Límites Operativos:**

Para el caso del Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro podrán existir límites operativos, de acuerdo con una Circular que a tal efecto se emita

#### **7 Derechos aplicables**

Las operaciones de Caución Bursátil, llevarán los siguientes cargos por derechos de Bolsa y Mercado, aplicables sobre el mayor valor, que deben hacerse efectivos a la apertura:

De Bolsa 0,03 %

De Mercado 0,03 %

En todos los casos y partiendo de la base que dichos derechos serán aplicables para un plazo de 90 días, los mismos se liquidarán proporcionalmente al plazo de cada operación.

### **I. Sistema Garantizado por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.**

Estas operaciones gozan de la garantía de liquidación entre Agentes y Sociedades de Bolsa, prevista en los Capítulos V y IX del Reglamento Operativo, en lo que fuera pertinente.

#### **1 Valores Negociables aplicables a las Operaciones:**

Serán publicados en una Circular que en particular se emita, para Títulos Públicos, Obligaciones Negociables y Acciones.

#### **2 Aforos**

Los aforos a considerar son máximos y se aplicarán sobre los valores de cierre o cotizaciones de contado del día anterior, o el último registrado, en caso de no estar disponible se tomará supletoriamente las cotizaciones correspondientes al Mercado de Valores de Buenos Aires en su rol de formador de precios.

#### **3 Reposición de Márgenes**

El Agente o Sociedad de Bolsa comprador futuro deberá reponer margen de garantía, antes de la apertura de la rueda del día hábil bursátil siguiente, cuando el valor de referencia para la determinación del valor futuro establecido de acuerdo con lo consignado en el punto 1.1 aforado con el porcentaje establecido para el tipo de Valor Negociable, sea inferior al porcentaje del valor futuro concertado que se determine en una Norma o Circular específica:

La reposición deberá integrarse en dinero (Transferencia Bancaria), dólares estadounidenses (Transferencia Bancaria) y Títulos Públicos aforados 80% de su cotización siempre que sean de la lista 1.

El Mercado de Valores de Córdoba llevará un registro por operación de los Valores Negociables recibidos por la concertación de estas operaciones.

Este registro estará disponible para cada Agente o Sociedad de Bolsa indicando:

- Valores Negociables que requieran reposición de márgenes de garantía.
- Monto de las reposiciones.
- Neto a entregar o recibir.
- El importe de la reposición es la valuación del día para la caución, sin considerar si hubo o no reposición en días anteriores.
- El monto total de las reposiciones se carga en el “Sistema de Garantías”, el que se encarga de valorar la garantía ya ingresada e indica el neto a ingresar o retirar.
- Los Agentes disponen a través del SICO de pantallas que permiten consultar en tiempo real, el estado de su garantías.

## **II. Sistema de Registro no Garantizado (Art. 19 Reglamento Operativo)**

Estas Operaciones no cuentan con la Garantía de cumplimiento del Mercado de Valores de Córdoba S.A. condición que debe indicarse claramente en los boletos que se emitan:

### **1 Límites Operativos**

Se establecerá un límite operativo en una Norma particular.

### **2 Aforos**

Serán concertados libremente entre las partes y se aplicarán sobre los valores de referencia para la determinación de los valores futuros, establecidos de acuerdo con las Circulares respectivas, según el tipo de títulos y la moneda de liquidación. Los aforos no pueden ser superiores al 100 %, a tales efectos se podrán concertar operaciones con las especies contenidas en las listas para el Sistema de Registro Garantizado y con cualquier otra especie siempre que cumpla las condiciones de Valor Negociable en los términos del Decreto 677/01.

### **3 Del Registro**

Las operaciones se registrarán en forma inmediata a su concertación, y tendrá lugar durante todos los días hábiles bursátiles. Se entregarán a ambas partes los correspondientes certificados de la operación efectuada.

Las operaciones que se concierten en o por otras plazas bursátiles, deberán ser informadas, conforme lo Normado en Comunicado 1380 y posteriores.

### **4 De la liquidación**

Las operaciones serán liquidadas por el Mercado de Valores y sus márgenes serán administrados por el Mercado de Valores. La operaciones se liquidaran en contado inmediato.

De registrarse incumplimiento en la atención de la operación, el Mercado de Valores de Córdoba S.A. procederá a acreditar los títulos respectivos al agente colocador de fondos habilitándose la realización de la venta pertinente, el día hábil bursátil siguiente.

Una vez realizada dicha operación y de existir saldo deudor, se extenderá un certificado contemplado en el Art. 54 de la Ley 17.811 de conformidad con el art. 84 del Reglamento Operativo, donde constará los nombres de los Agentes o Sociedades de

Bolsa acreedor y deudor, la operación, la suma en dinero derivada del incumplimiento y la fecha de emisión del mismo.

**Disposiciones generales**

En todo lo no previsto expresamente en esta Circular serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo.

El Directorio del Mercado de Valores de Córdoba, podrá en cualquier momento modificar las Normas referidas a Aforos, Márgenes de Garantía y Límites Operativos, así como suspender ambas operatorias respecto de los valores negociables afectados.

En lo relativo al sistema de registro no garantizado, mencionado en la presente circular, será de aplicación en la medida en que la reglamentación específica de negociación continua incluya la concertación de operaciones a plazo, habida cuenta que a la fecha tal modalidad prevé únicamente la negociación de contado.

**Vigencia**

Las presentes disposiciones rigen a partir del 19 de octubre de 2011, derogando las siguientes Circulares 587, 588, 589, 711 y toda otra Norma que se le opongan.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

**Cr. Argos Rodríguez Machado**  
**Gerente**